



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

INCIDENTE NO ESPECIFICADO
EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDB-054/2021

INCIDENTADOS:

[Redacted Name]

PRESIDENTE MUNICIPAL Y

[Redacted Name]

SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

Cuernavaca, Morelos, a quince de enero de dos mil veinticinco.



JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN.

Resolución interlocutoria del **INCIDENTE NO ESPECIFICADO** en relación al expediente de referencia **TJA/4ªSERA/JDB-054/2021**, iniciado con motivo del incumplimiento reiterado de la resolución de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, el cual ha quedado sin materia, derivado del término del periodo constitucional de [Redacted Name], como Presidente Municipal, y [Redacted Name] como Tesorera Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tlaquilttenango, Morelos.

GLOSARIO

Autoridad condenada Ayuntamiento de Tlaquilttenango, Morelos.

Autoridades vinculadas Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tlaquilttenango, Morelos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Incidentados [Redacted Name] Presidente Municipal y [Redacted Name] Síndica Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tlaquilttenango, Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Parte actora: [REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES DEL CASO

PRIMERO. El ocho de febrero de dos mil veintitrés¹, se dictó sentencia definitiva en la cual designó como beneficiaria a la actora de los derechos administrativos del *de cuius* [REDACTED] en el juicio de declaración de beneficiarios, en contra del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en la que se resolvió:



"...PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos; 1 y 18 apartado B), fracción II, inciso h) y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 6 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO. - Se declara como beneficiaria a la C. [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], de los derechos derivados de la relación administrativa del finado [REDACTED] en los términos del numeral 1 del apartado de los efectos de la sentencia.

TERCERO. - Se condena a la Autoridad demandada a pagar a la beneficiaria las prestaciones de seguro de vida y gastos funerarios en términos de lo señalado en el numeral 2 del apartado de los efectos de la sentencia.

CUARTO. - Se condena a la Autoridad demandada a pronunciarse respecto a la solicitud de pensión por viudez de la Actora, en términos del numeral 3 del apartado de los efectos de la sentencia.

QUINTO. - Se condena a la Autoridad demandada a pronunciarse conforme a derecho y en su caso realizar los pagos correspondientes

¹ Fojas 471-503, del expediente principal.

de las prestaciones señaladas en el numeral 4 del apartado de los efectos de la sentencia, atendiendo lo aludido en dicho numeral..."
(sic)

SEGUNDO. Mediante auto del **treinta de marzo de dos mil veintitrés²**, se determinó que la sentencia definitiva del **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por el Pleno de este Tribunal, **había causado ejecutoria**, por lo que se concedió un plazo de **treinta días hábiles** para que la autoridad condenada, diera cumplimiento voluntario.

Bajo esa guisa, por auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés³**, se vinculó al cumplimiento de la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintitrés al Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por lo que, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, se fueron agotando las medidas de apremio previstas en el artículo 11 de la misma ley invocada, y derivado de que el presente incidente versa sobre el incumplimiento reiterado por parte de los titulares de los siguientes cargos públicos vía elección popular  Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se desglosan las siguientes medidas de apremio que fueron agotándose:

1. , Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

1.1. AMONESTACIÓN, medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés⁴**, se le requirió, para que en el plazo de diez días diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, apercibiéndola, que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN**.

² Fojas 576-579, ibidem.
³ Fojas 612-616, ibidem.
⁴ Fojas 598-600, ibidem.

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés**⁵, dado el incumplimiento de [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés** consistente en **amonestación**.

1.2. MULTAS, medidas de apremio previstas en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales se impusieron en diversas ocasiones conforme a la siguiente cronología.

VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés**⁶, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Veinte Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**⁷, dado el incumplimiento de [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Veinte Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos

⁵ Fojas 612-616, ibidem.

⁶ Fojas 612-616, ibidem.

⁷ Fojas 670-675, ibidem.





mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**⁸, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Veinte Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
*
JUECES ESPECIALIZADOS
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**⁹, dado el incumplimiento [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Veinte Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**¹⁰, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio

⁸ Fojas 670-675, ibidem.

⁹ Fojas 689-692, ibidem.

¹⁰ Fojas 689-692, ibidem.

consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **trece de septiembre de dos mil veintitrés**¹¹, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SESENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **trece de septiembre de dos mil veintitrés**¹², se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Sesenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**¹³, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo

¹¹ Fojas 749-752, ibidem.

¹² Fojas 749-752, ibidem.

¹³ Fojas 884-888, ibidem.



efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **trece de octubre de dos mil veintitrés**¹⁴, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Ochenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

TJA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[REDACTED].

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**¹⁵, dado el incumplimiento [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **trece de octubre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Ochenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

¹⁴ Fojas 874-878, ibidem.

¹⁵ Fojas 884-888, ibidem.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**¹⁶ se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Cien Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED].).

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**¹⁷, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Cien Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**¹⁸, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Ciento Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

¹⁶ Fojas 884-888, ibidem.

¹⁷ Fojas 897-900, ibidem.

¹⁸ Fojas 897-900, ibidem.

[REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**¹⁹, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Ciento Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

TJA
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**²⁰, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**²¹ dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Ciento Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**,

¹⁹ Fojas 910-913, ibidem.
²⁰ Fojas 910-913, ibidem.
²¹ Fojas 910-913, ibidem.

correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**²², se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**²³, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

1.3. ARRESTOS ADMINISTRATIVOS, medidas de apremio previstas en la fracción III del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales se impusieron en diversas ocasiones conforme a la siguiente cronología.

²² Fojas 910-913, ibidem.

²³ Fojas 922-924, ibidem.

ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**²⁴, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS.**

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **doce de junio de dos mil veinticuatro**²⁵, dado el incumplimiento de [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, consistente en un **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS.**

TJA
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
TJA S/P
ISABELLA S/P

ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **doce de junio de dos mil veinticuatro**²⁶, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS.**

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**²⁷, dado el incumplimiento de [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva

²⁴ Fojas 922-924, ibidem.

²⁵ Fojas 931-940, ibidem.

²⁶ Fojas 931-940, ibidem.

²⁷ Fojas 957-966, ibidem.

la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **doce de junio de dos mil veinticuatro**, consistente en un **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS**.

1.4. DESTITUCIÓN, medida de apremio prevista por la fracción V del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**²⁸, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que, de no hacerlo así, se haría la apertura del incidente de no especificado para resolver por cuanto a la **DESTITUCIÓN**.

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**²⁹, dado el incumplimiento de [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, consistente en la apertura del incidente no especificado para resolver por cuanto a la **DESTITUCIÓN**.

1.5. MULTAS REITERADAS, medidas de apremio previstas en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales se impusieron en diversas ocasiones conforme a la siguiente cronología.

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**³⁰, se le requirió de nueva

²⁸ Fojas 957-966, ibidem.

²⁹ Fojas 966-997, ibidem.

³⁰ Fojas 966-977, ibidem.



cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de

[REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**³¹, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de

[REDACTED]

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**³², se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de

[REDACTED]

TJA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 Y FISCALÍA

³¹ Fojas 987-1000, ibidem.
³² Fojas 987-1000, ibidem.

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**³³, dado el incumplimiento de [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**³⁴, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]



SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**³⁵, dado el incumplimiento de [REDACTED] Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

³³ Fojas 1014-1028, ibidem.

³⁴ Fojas 1014-1028, ibidem.

³⁵ Fojas 1014-1028, ibidem.

[REDACTED]

2. [REDACTED] Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

2.1. AMONESTACIÓN, medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

APERIBIMIENTO. Mediante auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés**³⁶ se le requirió, para que en el plazo de diez días diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, apercibiéndola, que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN**.

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ÁREA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**³⁷ dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]z, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés** consistente en **amonestación**.

2.2. MULTAS, medidas de apremio previstas en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales se impusieron en diversas ocasiones conforme a la siguiente cronología.

VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERIBIMIENTO. Mediante auto de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**³⁸, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de

³⁶ Fojas 612-616, ibidem.
³⁷ Fojas 670-675, ibidem.
³⁸ Fojas 670-675, ibidem.

febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Veinte Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**³⁹ dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Veinte Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



APERIBIMIENTO. Mediante auto de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**⁴⁰, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **trece de septiembre de dos mil veintitrés**⁴¹, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo

³⁹ Fojas 689-692, ibidem.

⁴⁰ Fojas 689-692, ibidem.

⁴¹ Fojas 749-752, ibidem.

efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **primero de septiembre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SESENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **trece de septiembre de dos mil veintitrés**⁴², se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Sesenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**⁴³, dado el incumplimiento de [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Cuarenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

OCHENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

⁴² Fojas 749-752, ibidem.
⁴³ Fojas 884-888, ibidem.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **trece de octubre de dos mil veintitrés**⁴⁴, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Ochenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**⁴⁵, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **trece de octubre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Ochenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]



CUARTA
EN RESPONSA

CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**⁴⁶ se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Cien Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

⁴⁴ Fojas 874-878, ibidem.

⁴⁵ Fojas 884-888, ibidem.

⁴⁶ Fojas 884-888, ibidem.

██████████.).

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**⁴⁷, dado el incumplimiento de ██████████ ██████████ ██████████, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Cien Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de ██████████

CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**⁴⁸, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Ciento Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de ██████████

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**⁴⁹, dado el incumplimiento de ██████████ ██████████ ██████████, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Ciento Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**,

⁴⁷ Fojas 897-900, ibidem.

⁴⁸ Fojas 897-900, ibidem.

⁴⁹ Fojas 910-913, ibidem.

correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**⁵⁰, se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]



SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**⁵¹ dado el incumplimiento de [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se les hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Ciento Cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, esto es, la cantidad de [REDACTED]

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**⁵², se le requirió de nueva cuenta, para que en el término de veinticuatro horas diera

⁵⁰ Fojas 910-913, ibidem.

⁵¹ Fojas 910-913, ibidem.

⁵² Fojas 910-913, ibidem.

cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de

[REDACTED]

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**⁵³, dado el incumplimiento de [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de

[REDACTED]

TJA
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

2.3. ARRESTOS ADMINISTRATIVOS, medidas de apremio previstas en la fracción III del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales se impusieron en diversas ocasiones conforme a la siguiente cronología.

ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**⁵⁴, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS**.

⁵³ Fojas 922-924, ibidem.
⁵⁴ Fojas 922-924, ibidem.

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **doce de junio de dos mil veinticuatro**⁵⁵, dado el incumplimiento de [REDACTED] Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, consistente en un **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS.**

ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **doce de junio de dos mil veinticuatro**⁵⁶, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS.**



SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**⁵⁷, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **doce de junio de dos mil veinticuatro**, consistente en un **ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS.**

2.4. DESTITUCIÓN, medida de apremio prevista por la fracción V del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **dieciocho de**

⁵⁵ Fojas 931-940, ibidem.

⁵⁶ Fojas 931-940, ibidem.

⁵⁷ Fojas 957-966, ibidem.

junio de dos mil veinticuatro⁵⁸, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que, de no hacerlo así, se haría la apertura del incidente de no especificado para resolver por cuanto a la **DESTITUCIÓN**.

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**⁵⁹, dado el incumplimiento [REDACTED] Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, consistente en la apertura del incidente no especificado para resolver por cuanto a la **DESTITUCIÓN**.

J.A.
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
CARRILERA
CARRILERA

2.5. MULTAS REITERADAS, medidas de apremio previstas en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cuales se impusieron en diversas ocasiones conforme a la siguiente cronología.

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**⁶⁰, se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

⁵⁸ Fojas 957-966, ibidem.
⁵⁹ Fojas 966-997, ibidem.
⁶⁰ Fojas 966-977, cuaderno principal.

SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**⁶¹, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED].

DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

APERCIBIMIENTO. Mediante auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**⁶², se le requirió de nueva cuenta para que en el término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, apercibiéndola que de no hacerlo así, se le haría efectiva la medida de apremio consistente en **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED].



SE HACE EFECTIVA. Mediante auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**⁶³, dado el incumplimiento de [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se le hizo efectiva la medida de apremio con la cual fue apercibida mediante auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, consistente en una **MULTA**, por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, esto es, la cantidad de [REDACTED]

⁶¹ Fojas 987-1000, ibidem.

⁶² Fojas 987-1000, ibidem.

⁶³ Fojas 1014-1028, ibidem.

■■■■■, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, concediéndoles un plazo de tres días hábiles, para que las autoridades justificaran el incumplimiento de la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Bajo esa secuela, en auto de **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**⁶⁷, se certificó el plazo de tres días hábiles, en el cual se hizo constar que las autoridades incidentadas, fueron omisas por cuanto a justificar el incumplimiento de la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintitrés.

De las conductas omisivas citadas con anterioridad, es que se traduce en la **rebeldía y desacato** de las autoridades incidentadas, ■■■■■, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 3⁶⁸, 11⁶⁹ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de*

⁶⁷ Fojas 23-24.

⁶⁸ **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁶⁹ **Artículo 11.** Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

...
V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, **se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable**,
...

Morelos, y 1⁷⁰ de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; este Pleno es competente para conocer y resolver el presente **incidente**.

OBJETO DEL INCIDENTE NO ESPECIFICADO

El objeto del presente incidente es otorgar a las **autoridades incidentadas** el derecho de justificar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto y determinar si existe **causa justificada** en el incumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este **Tribunal** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, lo anterior en aras de tutelar el derecho garantizado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en cumplimiento de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de su artículo 1º y en su caso determinar la procedencia de las medidas de apremio consistentes en la destitución del cargo e inhabilitación de conformidad con los artículos 11, fracción V y VI y 91 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
*
ÁREA ESPECIALIZADA
EN MATERIA ADMINISTRATIVA

ANÁLISIS DE FONDO

No pasa desapercibido que el presente incidente no especificado, el cual fue entablado en contra de [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, autoridades de elección popular derivado del proceso electoral 2020-2021⁷¹, **ha quedado sin materia**, pues es un **hecho notorio** para este Tribunal en Pleno, que el día primero de enero de dos mil veinticinco,

⁷⁰ **Artículo *1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

⁷¹ Publicado el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5955, 6 época.

se realizó el cambio de administraciones municipales del Estado de Morelos, entrando en funciones los servidores públicos de elección popular y por designación, que integran el Ayuntamiento, por lo que, actualmente el proyecto presentado para la sesión ordinaria número 01 del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, actualmente no cuenta con materia para imponer las medidas de apremio correspondientes.

En el marco de la ejecución de sentencia en materia administrativa, las medidas de apremio previstas en el artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional. Sin embargo, cuando las condiciones que permiten la ejecución efectiva de dichas medidas desaparecen, el incidente relacionado con su aplicación queda sin materia.

Sin embargo, dichas medidas están supeditadas a la existencia de circunstancias fácticas y jurídicas que permitan su cumplimiento efectivo. En este caso, la destitución de [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se torna imposible de ejecutar a partir del primero de enero de dos mil veinticinco, fecha en la que concluyó el periodo constitucional del Ayuntamiento 2022-2024. Este cambio en la situación jurídica de los sujetos impide que estas medidas cumplan con su finalidad, ya que los cargos que ostentaban dejaron de existir para ellos, extinguiendo la posibilidad de afectar su ejercicio.

No obstante, esta imposibilidad debe entenderse limitada única y exclusivamente a las medidas de destitución, sin que ello implique la nulidad o falta de eficacia de las demás medidas de apremio decretadas, como lo son las multas económicas impuestas a los servidores públicos en cuestión. Estas últimas fueron ejecutadas de manera independiente y con anterioridad al término de su encargo,



cumpliendo con los principios de legalidad y efectividad que rigen la materia.

El razonamiento expuesto encuentra sustento en el hecho de que las medidas de apremio deben ser idóneas, proporcionales y efectivas ajustándose a las condiciones reales de las partes involucradas y a las finalidades que persiguen. Al haber desaparecido la relación jurídico-administrativa entre los servidores públicos y el Ayuntamiento, la ejecución de la destitución carece de sustento fáctico y práctico, toda vez que se torna imposible de materializar.

Asimismo, es importante señalar que esta conclusión no exime a los ex servidores públicos de posibles responsabilidades por los actos realizados durante su encargo, ni afecta el cumplimiento de las sanciones económicas o de otra índole que hayan sido válidamente impuestas y ejecutadas antes de la conclusión de su periodo.

Bajo esa guía, también es de precisarse que, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, hizo del conocimiento a este Pleno, sobre el acuerdo emitido el **trece de enero de dos mil veinticinco**, el cual obra agregado al sumario, manifestación de la actora, consistente en:

“...manifiesta a esta H. Sala que se me hizo del conocimiento a través del área de Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos. Que con fecha 31 de diciembre de 2024, se realizó una transferencia bancaria a las cuentas que ocupan este H. Tribunal, por la cantidad económica de [REDACTED] por concepto de cumplimiento parcial a la sentencia definitiva de fecha 08 de febrero de 2023...” (Sic)

Por ello, mediante oficio **021/2025-01**, fechado el día trece de enero de dos mil veinticinco, se solicitó el auxilio de la Titular del Departamento de Administración del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que en un término de veinticuatro horas informara sobre la existencia de la transferencia o depósito bancario que ampare la cantidad de [REDACTED]

TJA
A ADMINISTRATIVA
E MORELOS
SPECIALIZADA
ES ADMINISTRATIVAS

[REDACTED] para tener por acreditado el pago y tenerle a las autoridades incidentadas en vías de cumplimiento.

Es así que, mediante auto emitido el día **catorce de enero de dos mil veinticinco**, se tuvo por presentada la contadora [REDACTED] Titular del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, informando la existencia de la transferencia de [REDACTED] [REDACTED], con número de referencia [REDACTED]

En el presente caso, se advierte que el Magistrado Instructor de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas deberá emitir un pronunciamiento respecto de si el pago realizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED] constituye un cumplimiento total o parcial de la sentencia definitiva dictada el ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Dicho pronunciamiento es indispensable para determinar la extensión de las obligaciones pendientes por parte de las autoridades municipales actuales, quienes están constreñidas a dar cumplimiento pleno a la resolución judicial emitida.

Ahora bien, para efectos de resolver el incidente no especificado, este Tribunal estima que se ha satisfecho lo previsto en el artículo 11 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, en tanto que las medidas de apremio previstas en dicho artículo, tales como la imposición de multas y los requerimientos administrativos, tienen como objetivo principal garantizar el cumplimiento de las resoluciones y sentencias definitivas emitidas por este órgano jurisdiccional.

Es importante destacar que la medida de apremio aplicada previamente, consistente en la multa económica, fue efectivamente ejecutada de manera independiente,

cumpliendo así con su finalidad coercitiva. Asimismo, el depósito realizado por la administración municipal saliente evidencia una voluntad de acatar parcialmente el fallo, **exhibiendo una cantidad significativa**, aunque el cumplimiento total sigue siendo exigible y deberá ser observado por las autoridades en funciones.

Por lo tanto, este Tribunal concluye que las medidas de apremio han cumplido con su propósito de obligar a las autoridades responsables a dar cumplimiento a los requerimientos y sentencias dictadas, dejando a salvo las acciones necesarias para garantizar la conclusión del cumplimiento total de las obligaciones judiciales pendientes

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
*
SALA ESPECIALIZADA
HABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En consecuencia, el presente incidente no especificado relativo a la destitución e inhabilitación [redacted], Presidente Municipal y [redacted] [redacted] Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, **se declara sin materia**, en virtud de que su cumplimiento es jurídicamente inviable a partir de la conclusión del periodo constitucional de los ex servidores públicos. Este pronunciamiento no afecta la validez ni la eficacia de las demás medidas de apremio decretadas y ejecutadas en el curso del procedimiento.

EFFECTOS DEL FALLO

En esa tesitura, se declara sin materia el presente incidente no especificado, por las razones y motivos expresados en el cuerpo de la presente interlocutoria.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se queda sin materia el presente incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en autos del expediente TJA/4ªSERA/JDB-054/2021; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el incidente no especificado, con número de expediente TJA/4ªSERA/JDB-054/2021; misma que es aprobada en Pleno de fecha quince de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".